

mación de buques que tengan por objeto de sustituir el equipo propulsor de turbina de vapor por otro nuevo a base de motor de combustión interna. La prima a conceder será la prima básica más la adicional que corresponda según se trate de un buque extranjero o nacional, de acuerdo con lo establecido en los artículos primero, segundo, quinto y sexto anteriores, referida al valor de la obra. Para los buques extranjeros se deducirá del valor el de las importaciones temporales en la forma dispuesta en el apartado b) del artículo segundo. La prima adicional para los buques nacionales será la establecida en el grupo primero del artículo sexto.

8.º Por los Organismos competentes se dictarán las disposiciones complementarias para desarrollar esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1980.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**2155** ORDEN de 22 de enero de 1980 por la que se estructura el Gabinete Técnico del Ministro de Economía.

Ilustrísimo señor:

La creación del Gabinete Técnico del Ministro de Economía por el Real Decreto 1025/1979, de 27 de abril, implica la necesidad de dotar al mismo del mínimo apoyo imprescindible para el desarrollo de sus funciones.

A tal efecto, se establece en la presente Orden una estructura análoga a la existente en el suprimido Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado para la Coordinación y Programación Económicas, sin crear nuevas unidades de actuación, para que en ningún caso resulte aumentado el gasto público.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme al artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el informe favorable del Ministerio de Hacienda, ha terido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Gabinete Técnico del Ministro de Economía, creado por el Real Decreto 1025/1979, de 27 de abril, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Servicio de Asesoramiento Técnico.

- 1.1. Sección de Informes.
- 1.2. Sección de Coordinación.

Cada Sección contará con dos Negociados.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de enero de 1980.

LEAL MALDONADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**2156** ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se amplía la composición de la Junta de Coordinación Meteorológica.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 23 de diciembre de 1978 determina las funciones y composición de la Junta de Coordinación Meteorológica, creada por Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, con la función principal de fijar las líneas de colaboración entre el Instituto Nacional de Meteorología y los Organismos de la Administración que tengan o puedan tener relación directa con temas de meteorología.

La oportunidad de ampliar estos Vocales en razón a un mejor cumplimiento de las funciones asignadas a esta Junta por el artículo 1.º de la citada Orden, unido a la conveniencia

de dotar a la misma de una Secretaría y dejar constancia de la aplicación del derecho a indemnización por asistencia de sus Vocales a las reuniones previstas en el Decreto 178/1975, de 30 de enero, hacen aconsejable la modificación de la Orden de 23 de diciembre de 1978 en los siguientes términos:

Artículo 1.º Pasarán a integrarse en la Junta Vocales representantes de los Ministerios de Presidencia del Gobierno, Comercio y Turismo, Sanidad y Seguridad Social, Administración Territorial y Cultura, ampliándose un Vocal representante del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) del Ministerio de Agricultura.

Art. 2.º En la Junta habrá un Secretario, que será designado por su Presidente entre funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos del Instituto Nacional de Meteorología.

Art. 3.º A los efectos de lo dispuesto en el capítulo III, artículo 27-2 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, y en la actualización de las mismas contenida en el Real Decreto 1374/1979, de 4 de abril (artículo 2.º), los componentes de la Junta de Coordinación Meteorológica tendrán derecho a la indemnización reglamentaria de «asistencia» por su concurrencia a las sesiones de dicha Junta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

## Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**2157** REAL DECRETO 3072/1979, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de Agricultura, Ferias interiores, Turismo y Cultura.

El Real Decreto-ley treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, por el que se estableció el régimen preautonómico para la Región Castellano-Manchega, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega. Por su parte, el Real Decreto dos mil seiscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y ocho, aprobado en la misma fecha, en desarrollo de aquél, determina el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias, creando una Comisión Mixta que elaborará previamente las propuestas oportunas.

Habiendo realizado esta Comisión Mixta diversos estudios y propuestas en orden a la transferencia de numerosas competencias actualmente ejercidas por diversos órganos de la Administración Central, y dada la complejidad que entraña la articulación técnica de tales transferencias, ha parecido oportuno efectuar los trasposos de competencias en fases sucesivas.

Así, pues, por el presente Real Decreto se transfieren, en esta primera fase, algunas de las materias referentes a los Ministerios de Agricultura, Comercio y Turismo, y Cultura, incluidas en el catálogo de transferencias antes mencionado que podrán, en el futuro, ser ampliadas con referencia a estas mismas materias o a otras distintas, a medida que avancen los estudios y propuestas, según el procedimiento establecido en las normas antes citadas.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos séptimo, c), y disposición final segunda del Real Decreto-ley treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Competencias de la Administración del Estado que se transfieren a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega

SECCION PRIMERA.—AGRICULTURA

Artículo primero. *Extensión Agraria*.—Se transfieren a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega las competencias que, atribuidas al Servicio de Extensión Agraria por el Decreto ochocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo, y sus disposiciones comple-